



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°

137 -2022-GORE-ICA/SGRH

Ica, 10 AGO 2022

Visto, el Informe N° 063-2022-MO-JGACH, de fecha 04 de agosto de 2022, presentado por el Médico Ocupacional del Gobierno Regional de Ica, profesional de la salud que informa que la servidora Karoline Naomi Huamán Muñoz, de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, presenta resultado de Covid-19 Reactivo; Informe N° 150-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, con respecto a la licencia por enfermedad en el régimen CAS, la Ley N° 29849, establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias, tales como la licencia por enfermedad, a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales". Asimismo, el artículo 102° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el otorgamiento de la licencia por enfermedad (licencia que también se extiende a los servidores CAS), se computa a efectos de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo para el goce de las vacaciones anuales de los servidores civiles, por ende, son considerados como tiempo de prestación de servicios efectivos;

Que, el tiempo de la licencia por enfermedad para los servidores del régimen CAS también es considerado para efectos del cómputo de las vacaciones anuales; y en caso de extinción del contrato CAS (antes y después de cumplirse el año de servicios) también se considera el tiempo de duración de la licencia por enfermedad para efectos del pago de las vacaciones no gozadas y de las vacaciones truncas;

Cabe precisar que, durante la licencia por enfermedad el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud - ESSALUD, con la finalidad de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución por los primeros 20 días de incapacidad, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. Mientras dure esta condición y en tanto el asegurado no realice trabajo remunerado, el Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos;

Que, en ambos casos las remuneraciones y los subsidios se pagan conforme a lo señalado en la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; asimismo, los subsidios están contemplados en el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de ESSALUD, aprobado mediante el Acuerdo N° 58-14-ESSALUD-2011 por el Consejo Directivo en la décima cuarta sesión ordinaria, de fecha 19 de julio de 2011;



Que, a partir del día siguiente de su aprobación, entró en vigencia la Directiva Regional N° 0004-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH, denominada "Normas Complementarias para Otorgar Licencia por Enfermedad a los Servidores del Gobierno Regional de Ica", aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 0241-2019-GORE-ICA/GRAF, de fecha 12 de noviembre de 2019; instrumento de gestión complementario al Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ica, documento en el que se propone estandarizar y alinear los procedimientos y reglas de la licencia por enfermedad, Directiva que es de aplicación para los servidores públicos de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, de la Sede del Gobierno Regional de Ica, Direcciones Regionales dependientes de la Unidad Ejecutora 0813 y Unidades Ejecutoras del Pliego 449, con el propósito de mejorar y regular el adecuado y correcto otorgamiento de las licencias por enfermedad; la misma que se encuentra bajo los lineamientos de la Política de Modernización de la Gestión - Decreto Supremo N° 004-2013-PCM;

Que, en caso que el trabajador CAS estuviera subsidiado por ESSALUD como consecuencias de descanso médico o licencia pre o post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo que administra ESSALUD, siendo la base máxima equivalente al 55 % de la UIT vigente en cada ejercicio, para el periodo 2022 la UIT equivale a S/. 4,600.00 soles, en consecuencia, en el año 2022 el tope máximo del subsidio por asegurado CAS es de Dos mil quinientos treinta con 00/100 Soles (S/.2,530.00); debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador, en concordancia con el Artículo 1° inciso k) de la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante el documento del Visto de fecha 04 de agosto de 2022, el Médico Ocupacional del Gobierno Regional de Ica, informa que la servidora Karoline Naomi Huamán Muñoz, de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, presenta resultado de Covid-19 Reactivo, por lo que le brinda 07 días de descanso médico a partir del 02 al 08 de agosto de 2022, para su evaluación y recuperación favorable;

Que, con respecto a la licencia por enfermedad ocasionada por Covid-19, de la trabajadora Karoline Naomi Huamán Muñoz, se determina que, el Médico Ocupacional Dr. José Antezana Chinquillo, con C.M.P. N° 55498, le concedió a la servidora Karoline Naomi Huamán Muñoz siete (07) días de descanso a partir del 02 al 08 de agosto de 2022, adjuntando el resultado de prueba de hisopado de antígeno – nasofaríngeo positivo del SARS COV-2, expedido en la Dirección Regional de Educación; la servidora en mención no presentó ningún documento, por lo que es necesario que la referida servidora regularice su situación de inasistencias por enfermedad Covid-19, adjuntando el Certificado Médico por los siete (07) del 02 al 08 de agosto de 2022, documento que debe ser anexado al expediente de licencia por enfermedad de la servidora Karoline Naomi Huamán Muñoz; en ese sentido, resulta procedente otorgarle a la indicada servidora licencia por enfermedad por especie de siete (07) días considerados a partir del 02 al 08 de agosto del año 2022; acción que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutivo;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH – "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de



Recursos Humanos en las Entidades Públicas”, señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA; Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 061-2022-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar licencia por enfermedad a la servidora **Karoline Naomi Huamán Muñoz**, contratada mediante la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, en la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica; por especio de **siete (07) días considerados a partir del 02 al 08 de agosto del año 2022**; las licencias concedidas por estar consideradas dentro de los primeros veinte días correspondientes al período 2022, serán remuneradas por el Gobierno Regional de Ica, en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2°.- Notificar, el presente acto resolutivo a la interesada, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS



ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE

